



ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-155-2013

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Salarios e Incentivos.- San José a las trece horas del primero de octubre del dos mil trece.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
- 2°. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
- 3°. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 4°. Que el Estado debe velar por la promoción cultural.
- 5°. Que de conformidad con la Ley del Teatro Nacional, N° 8290, publicada en La Gaceta N° 159 del 21 de agosto del 2002; el Teatro Nacional de Costa Rica como institución, es un órgano del Ministerio de Cultura y Juventud, con desconcentración mínima, que tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos del mismo y tendrá como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones en el más alto nivel artístico.
- 6°. Que acorde con el Reglamento a la Ley del Teatro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 31235-C, publicado en La Gaceta N° 130 del 08 del julio del 2003; se estipula la utilización de las instalaciones del Teatro Nacional como bien de Dominio Público para la presentación de espectáculos de alta calidad artística y cultural, sesiones inaugurales de congresos, convenciones o conferencias internacionales de carácter gubernamental o privado, reuniones de alto nivel de diferentes instituciones del Estado y particulares, así como la atención de actos protocolarios y recepciones oficiales de la Presidencia de la República.
- 7°. Que en cumplimiento de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N° 6955, publicada en La Gaceta N° 45 del 2 de marzo de 1984; el personal del Teatro Nacional deberá sujetarse al Régimen de Servicio Civil.
- 8°. Que los servicios a prestar por parte del Teatro Nacional de Costa Rica, tienen en su naturaleza particularidades distintivas en razón de la forma y momento en que deben prestarse, las cuales hacen imperativa la participación de servidores tras finalizar la jornada ordinaria de trabajo sea en días hábiles de trabajo, de





ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-155-2013

descanso y o feriados.

- 9°. Que de conformidad con los oficios DAGJ-2063-2005 del 19 de julio del 2005 y DAGJ-1674-2008 del 11 de diciembre del 2008, ambos de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, así como oficio STAP-1478-2011 del 27 de junio del 2011, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria; se acogieron las “Extrafunciones” como una figura originada en razón de la necesidad permanente que tiene el Teatro Nacional e instituciones similares de remunerar a los funcionarios que trabajan tiempo adicional a la jornada ordinaria; caracterizadas por la continuación de las mismas funciones ejecutadas en la jornada ordinaria; distinta a las figuras de “Tiempo Extraordinario” y “Trabajo Extraordinario”; y cuyo mecanismo ha permitido a la Administración disponer de personal para que labore tras finalizar la jornada ordinaria establecida en esa institución.
- 10°. Que el Teatro Nacional de Costa Rica, financiará con recursos generados directamente por arrendamientos y la prestación de sus servicios, el pago de las compensaciones salariales que resulten de las referidas “Extrafunciones”.
- 11°. Que para establecer la compensación salarial por concepto de “Extrafunciones”, merecen considerarse los antecedentes históricos relativos a esta retribución salarial, a saber, las disposiciones y conceptos emitidos en su momento por la Contraloría General de la República y Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria; así como las condiciones financieras del Teatro Nacional de Costa Rica.
- 12°. Que la Administración del Teatro Nacional de Costa Rica atendiendo a la buena fe y como medida para no interrumpir la programación de espectáculos o eventos especiales, que son parte del su funcionamiento sustantivo en la promoción de la producción de las artes escénicas y disposición del edificio del Teatro Nacional de Costa Rica como monumento nacional; mantuvo contratos de servicio y pagos por concepto de “extrafunciones” amparándose en el *Reglamento para el pago de extrafunciones del Teatro Nacional de Costa Rica*, N° 088-CD-2011, publicado en La Gaceta N° 185 del martes 27 de setiembre del 2011, hasta tanto se definiese un cuerpo normativo a emitirse por la Dirección General de Servicio Civil, para regular el referido régimen de “extrafunciones” ante la motivadora asignación de puestos de esa institución al Régimen de Servicio Civil.
- 13°. Que en atención a la particularidad y vitalidad yacentes en los servicios prestados por el Teatro Nacional de Costa Rica, así como por los antecedentes de las denominadas “extrafunciones”, se instituyó un cuerpo normativo mediante la Resolución DG-111-2013 del 31 de julio del 2013, el cual establece un régimen de “extrafunciones” de aplicabilidad en el Régimen de Servicio Civil, que conserva parte de la naturaleza del establecido en la reglamentación previa y que había



RESOLUCIÓN DG-155-2013

sido avalada según se indica en los considerandos 9° y 11° anteriores, y se articuló a los elementos constitutivos que al respecto consideró pertinentes esta Dirección General de Servicio Civil.

- 14°. Que esta Área de Salarios e Incentivos, ha realizado el estudio respectivo del pago por extrafunciones, cuyos contenidos se encuentran en los informes SI-I-034-2013 y SI-I-037-2013, de fecha 13 y 26 de setiembre del 2013, respectivamente.
- 15°. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General de Servicio Civil, ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra a derecho, según se consigna en el oficio AJ-1183-2013, fechado el día 30 de setiembre del año 2013.

Por tanto,

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS

En uso de las facultades conferidas en concordancia con el Aviso N° 002-SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 154 del 11 de agosto del 2006.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 7° de la Resolución DG-111-2013, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Los montos a reconocer como compensación salarial a los funcionarios que laboren “Extrafunciones”, en razón de los cargos desempeñados son:

<i>Cargo en Extrafunciones</i>	<i>Monto en colones por hora de “extrafunciones” efectivamente laborada en un día hábil de trabajo</i>	<i>Monto en colones por hora de “extrafunciones” efectivamente laborada en un día de descanso o feriado</i>
<i>Administrador de Eventos.</i>	7.353	9.803
<i>Director Técnico.</i>	7.353	9.803
<i>Asistente de Administrador de Eventos.</i>	6.243	8.267
<i>Asistente de Director Técnico.</i>	6.243	8.267

RESOLUCIÓN DG-155-2013

Cargo en Extrafunciones	Monto en colones por hora de “extrafunciones” efectivamente laborada en un día hábil de trabajo	Monto en colones por hora de “extrafunciones” efectivamente laborada en un día de descanso o feriado
<i>Jefe de Iluminación.</i>	6.075	8.101
<i>Jefe de Tramoya.</i>	6.075	8.101
<i>Encargado de Seguridad.</i>	6.075	8.101
<i>Encargado de fotografía y video.</i>	6.075	8.101
<i>Luminotécnico.</i>	5.563	7.417
<i>Tramoyista.</i>	5.563	7.417
<i>Sonidista.</i>	5.563	7.417
<i>Conductor de Microbús.</i>	3.985	5.313

La remuneración económica a percibir en razón de las “extrafunciones” no podrá ser igual o superior al salario ordinario del mismo funcionario.”

Artículo 2.- Adiciónese a la Resolución DG-111-2013, el siguiente artículo:

“Artículo 12 bis.- Los contratos de servicio así como las remuneraciones resultantes del régimen de “extrafunciones” normado por el Reglamento para el pago de extrafunciones del Teatro Nacional de Costa Rica, N° 088-CD-2011, publicado en La Gaceta N° 185 del martes 27 de setiembre del 2011, y que se hubiesen efectuado por la Administración del Teatro Nacional de Costa Rica, previo a la fecha de vigencia de esta resolución, en favor de servidores cuyo puesto se haya incorporado al Régimen de Servicio Civil, también en un momento anterior a esa última data; se asumirán como bien habidas, siempre que se tuviesen cumplidos los requisitos de validez y eficacia establecidos en el Reglamento N° 088-CD-2011 supra citado”.



ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-155-2013

Artículo 3°.- Rige a partir del veintiuno de agosto del año dos mil trece y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese.



Original }
Firmado } *MSc. Francisco Chang Vargas*

MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

